

MATERIA: PRACTICA PROCEDIMENTAL II

**TEMA**: MIGRACIONES

OBJETIVO: CONOCER LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE EN MATERIA DE MIGRACIONES.

PRESC. REG: LEYES NACIONALES 25.871 Y 19.349 Y DECRETO REGLAMENTARIO 616/10.-

# Legislación Vigente Ley 25.871-Ley de Migraciones

Misión: "La Dirección Nacional de Migraciones es un organismo descentralizado que tiene como misión aplicar la política y la normativa migratoria de la República Argentina, con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias, prórrogas, cambios de categorías migratorias y concesión de permisos de ingreso".

# Ley 25.871-Ley de Migraciones Decreto 616/2010.-

 Su objetivo principal es promover la regularización de la situación migratoria de los extranjeros en el territorio nacional, además de realizar el control migratorio de ingreso y egreso de las personas en los 273 pasos fronterizos habilitados por la Dirección Nacional de Migraciones y la permanencia de ciudadanos extranjeros."

## Autoridad de Aplicación

- Art 107. La DNM será el órgano de aplicación de la presente Ley.
- Art 108. La DNM podrá delegar el ejercicio de sus funciones y facultades:

### Policía Migratoria Auxiliar

- Art 113. El Ministerio del Interior podrá convenir con los gobernadores de provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio de funciones de Policía Migratoria Auxiliar.
- Art 114. La Policía Migratoria Auxiliar quedará integrada por:
  - la Prefectura Naval Argentina,
  - la Gendarmería Nacional,
  - la Policía Aeronáutica Nacional y
  - la Policía Federal.

## Funciones Conforme Ley 19.349 -Ley Orgánica de G.N.A.

- Artículo 3º: Dentro de su jurisdicción, Gendarmería Nacional cumple las siguientes funciones:
- b) Policía auxiliar aduanera, de migraciones y sanitaria donde haya autoridad establecida por las respectivas administraciones y dentro de las horas habilitadas por ellas;
- c) Policía de prevención y represión del contrabando, migraciones clandestinas e infracciones sanitarias en los lugares no comprendidos en el inciso anterior, así como también en éstos, fuera del horario habilitado por las respectivas administraciones;
- d) Ejercer por delegación, mediante acuerdo, funciones inherentes a los organismos aduaneros, de migración y sanitarios en los lugares que en cada caso se establezca;

## FUNCION Y MISION DEL INSPECTOR DE CONTROL

- Ejercer el control migratorio relativo al ingreso y egreso de personas
- Identificar a la persona que pretenda ingresar o egresar.
- □ Verificar la base de datos de aptitud migratoria
- Intervenir la documentación
- Determinar el tiempo de permanencia.
- Registrar el tránsito migratorio.

## Documentos

### ¿Qué es un documento?

 Es el testimonio de una actividad del hombre fijado en un soporte.

## ¿Qué Condiciones reúne?

- 1. Nombre del titular
- 2. Numero
- 3. Impresión dactilar
- 4. Firma
- 5. Fotografía
- 6. Signo del Estado
- Todo Documento de viaje emana de una Autoridad o Funcionario Publico con la firma autorizada para tal fin.

## Residente Permanente

• ARTICULO 22: Se considerará "residente permanente" a todo extranjero que, con el propósito de establecerse definitivamente en el país, obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones una admisión en tal carácter. Asimismo, se considerarán residentes permanentes los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres. A los hijos de argentinos nativos o por opción que nacieren en el extranjero se les reconoce la condición de residentes permanentes. Las autoridades permitirán su libre ingreso y permanencia en el territorio.

## Residentes Temporario

- ARTICULO 23: Se considerarán "residentes temporarios" todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías:
- a) Trabajador migrante 3 año
- b) Rentista 3 año
- c) Pensionado 3 año
- d) Inversionista 3 año
- e) Científicos y personal especializado 3 año
- f) Deportistas y artistas 3 año

- g) Religiosos de cultos reconocidos oficialmente, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que ingresen al país para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto. Podrá concederse un término de residencia de hasta 3 año
- h) Pacientes bajo tratamientos médicos 2 año
- i) Académicos 1 año
- j) Estudiantes 2 año
- k) Asilados y refugiados 2 año
- l) Nacionalidad 2 año
- m) Razones Humanitarias
- n) Especiales:

## **RESIDENTES TRANSITORIOS**

ARTICULO 24: Los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios" podrán ser admitidos en algunas de las siguientes subcategorías:

- a) Turistas;
- b) Pasajeros en tránsito;
- c) Tránsito vecinal fronterizo;
- d) Tripulantes del transporte internacional;
- e) Trabajadores migrantes estacionales;
- f) Académicos;
- g) Tratamiento Médico;
- h) Especiales: Extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional
- de Migraciones un tratamiento especial.

#### ARGENTINOS DEL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS

- Para SALIR DEL PAÍS los argentinos deberán presentar:
- a) Si viajan a un Estado parte del MERCOSUR o Asociado:
  - . Documento Nacional de Identidad; ó
  - . Cédula de Identidad de Policía Federal; ó
  - . Libreta de Enrolamiento; ó
  - . Libreta Cívica; ó
  - . Pasaporte válido, sin visación consular.
  - . Cédula de Identidad de Gobiernos Provinciales sólo para viajar a Chile y Bolivia.
- b) Si viajan a un Estado NO parte del MERCOSUR o Asociado:
  - . Pasaporte válido, con visación consular o sin ella, en caso de existir supresión de tal requisito

## RESIDENTES PERMANENTES

Procedimiento al PRIMER INGRESO.

Los extranjeros que ingresen al país por PRIMERA VEZ como RESIDENTES PERMANENTES, para ser admitidos como tales deberán presentar a la Autoridad de Control Migratorio:

- . PASAPORTE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD o CERTIFICADO DE VIAJE, válido y vigente;
- . VISACIÓN CONSULAR argentina como Residente Permanente, válida;
- . PERMISO DE INGRESO como Residente Permanente, vigente;
- . DOS (2) SOBRES con destino a la Autoridad Identificatoria.

Un sobre lo retendrá la Autoridad de Control Migratorio para mandarlo a la Autoridad Identificatoria y el otro lo llevará al mismo destino el extranjero.

## RESIDENTES TEMPORARIOS

Procedimiento al PRIMER INGRESO.

Los extranjeros que ingresen al país por PRIMERA VEZ como RESIDENTES TEMPORARIOS, para ser admitidos como tales deberán presentar a la Autoridad de Control Migratorio:

- . PASAPORTE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD o CERTIFICADO DE VIAJE, válido y vigente;
- . VISACIÓN CONSULAR argentina como Residente Temporario, válida;
- . PERMISO DE INGRESO como Residente Temporario, vigente; y
- . DOS (2) SOBRES con destino a la Autoridad Identificatoria, solamente cuando su permanencia fuera de UN (1) año o más.

## RESIDENTES TRANSITORIOS

Procedimiento al PRIMER INGRESO.

"Para obtener la admisión como RESIDENTE TRANSITORIO, los extranjeros deberán presentar:

- . PASAPORTE válido,
- . VISADO por Autoridad Consular Argentina,
- . SALVO cuando Convenios o Acuerdos Internacionales, establezcan otros requisitos documentales o eximan de la visación consular" (Art. 1º, Disposición Nº 1.595/10).

(Ver "LISTADO DE PAÍSES Y RÉGIMEN DE VISAS").

## RESIDENTES PRECARIOS

#### Requisitos Documentales.

Los RESIDENTES PRECARIOS podrán salir y reingresar libremente del territorio nacional durante el período de permanencia autorizado y acreditando su identidad y condición de tales, hallándose sujetos a la reglamentación que dicte la Dirección Nacional de Migraciones.

Para SALIR DEL PAÍS los RESIDENTES PRECARIOS deberán presentar a la Autoridad de Control Migratorio:

- . Documento de viaje válido y
- . Constancia de Residente Precario en término.

Para REINGRESAR al país, lo mismo.

El plazo de permanencia a otorgársele al reingreso será hasta la fecha de vencimiento de la RESIDENCIA PRECARIA.

Si al egresar del país la RESIDENCIA PRECARIA estuviere vencida, solicitarán una habilitación de salida abonando la tasa correspondiente.

El certificado de residencia precaria deberá ser sellado tanto al egreso como al reingreso al país (Resolución D.N.M. N° 3.439/76, Art. 2°).

# TURISTAS ARTÍCULO 24 INCISO A LA LEY 25.871, DECRETO 616/2010

Se considerara residente transitorio a todo extranjero que obtenga de la Dirección nacional de Migraciones, una admisión en tal carácter.

- TURISTA: para descanso o esparcimiento, contando con los recursos suficientes para ello. Los plazos de admisión son de hasta TRES (3) MESES PRORROGABLES POR OTRO PERIODO SIMILAR
- **PRÓRROGA:** se puede efectuar en la Dirección Nacional de Migraciones o bien en las delegaciones del interior de país, o bien en los pasos fronterizos habilitados por la DNM.

## Plazos para solicitar las Prorrogas

Los pedidos de prórroga de residencia, así como la petición de cambio de categoría o subcategoría migratoria, deberán efectuarse dentro de los SESENTA (60) días anteriores al vencimiento de la residencia temporaria y dentro de los DIEZ (10) días anteriores al vencimiento de la residencia transitoria. Requisitos:

- Pasaporte vigente o Cédula de Identidad vigente (países limítrofes).
- Tasa de renovación MERCOSUR: \$ 100. NO-MERCOSUR: \$ 300
- Residencia transitoria vigente \*

\*En el supuesto que la vigencia del visado haya expirado, NO PODRÁ PRORROGARSE TAL RESIDENCIA, a fin de hacer abandono del territorio nacional, deberá solicitar una HABILITACIÓN DE SALIDA.

## HABILITACIÓN DE SALIDA

- La puede tramitar en la Dirección Nacional de Migraciones o bien en las delegaciones del interior de país, o bien en los pasos fronterizos habilitados por la DNM.
- ATENCIÓN IMPORTANTE: la misma tiene una validez de DIEZ (10) días corridos desde la fecha en que se expide tal Habilitación, durante ese periodo usted deberá hacer abandono del país, si se le venciera ese plazo, deberá solicitar una nueva Habilitación de salida y abonar nuevamente.

#### **Requisitos:**

- Pasaporte vigente, cédula de Identidad vigente o Documento Nacional de Identidad vigente de su país de origen, (esto último con los países Brasil, Bolivia, Uruguay, Paraguay, Chile, Perú, Venezuela, Ecuador y Colombia).
- Tasa de habilitación MERCOSUR: \$ 100. NO-MERCOSUR: \$ 300.

## TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO (T.V.F.)

ARTICULO 24. — Los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios" podrán ser admitidos en algunas de las siguientes subcategorías:

#### **Tránsito Vecinal Fronterizo**

Los requisitos quedaran establecidos dependiendo de las Localidades Fronterizas en las que este habilitado dicho régimen:

#### Documentación a presentar:

- 1. Solicitud de TVF
- 2. Comprobante de domicilio en radio de 50 kms.
- 3. Documento de su nacionalidad vigente (cédula de identidad o pasaporte). Si es de otra nacionalidad, residente permanente, además la cédula paraguaya o brasilera de residente.
- 4. Dos (02) fotografías 3 x 3.
- En caso de menores, completar autorización correspondiente, con firma de ambos padres.

#### TRIPULANTES DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL

ARTÍCULO 24.- Los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios" podrán ser admitidos en las subcategorías establecidas por el artículo 24 de la Ley Nº 25.871, con los siguientes alcances:

Pasajeros que arriban al país para integrarse como tripulantes o miembros de la dotación de un medio de transporte de bandera argentina o extranjera: quienes ingresen al país con ese propósito contarán con un plazo de permanencia de hasta DIEZ (10) días, sólo excepcionalmente renovable por otro período similar".

Este tipo de SUBCATEGORIA migratoria requiere VISACIÓN CONSULAR, la que deberá solicitarse ante los Consulados o Representaciones Consulares Argentinas.

# DE LOS ARGENTINOS NO RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA (Anexo Disposición 2.742/2009)

A) Argentinos que se hubieran naturalizado en países con los cuales la República Argentina ha suscripto Convenio de Doble Nacionalidad y porten documento de viaje de la nacionalidad adquirida.

#### 1-Ingreso

- a) Se los considerará extranjeros y se calificará su admisión en el país como tales, de acuerdo a las normas regulares que se apliquen según la nacionalidad adquirida.
- b) Si manifestare su intención de venir a residir permanentemente en el país, será tenido por ese sólo hecho como ARGENTINO. En este caso, la documentación que corresponda intervenir será sellada, y bajo el sello se pondrá en forma escrita la leyenda "ARGENTINO A PEDIDO DEL INTERESADO".

#### 2 - Egreso

- a) Los argentinos naturalizados en los países antes citados, egresarán como cualquier extranjero, debiendo portar y exhibir la documentación hábil a tal efecto.
- b) Los argentinos que hubieren hecho uso de la opción prevista en el punto a) 1.b. deberán munirse de documento de viaje argentino para egresar del Territorio Nacional.

- 3 Solicitud de regularización migratoria encontrándose en el territorio de la República Argentina.
- a) Habilitación de salida, prórroga de permanencia, autorización de trabajo, y otras solicitudes de regularización migratoria serán consideradas y en su caso concedidas como a cualquier extranjero. b) Para el caso de solicitar una "Residencia Temporaria", la misma no podrá exceder de los dos (2) años, y no serán considerados los pedidos de "Residencia Permanente". En estos últimos supuestos, se notificará al interesado que el traslado de su domicilio a la República Argentina con el ánimo de residir en ella en forma definitiva implica la reasunción automática de la Ciudadanía Argentina. 4 - Solicitud de admisión a la República, encontrándose en el extranjero:

- a) Los pedidos de admisión como "Residentes Transitorios" que por la subcategoría migratoria o por la nacionalidad adquirida necesitaran visación argentina, serán concedidos previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes.
  b) Los pedidos de admisión como "Residentes Temporarios", previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes, serán concedidos con una permanencia no superior a los dos (2) años.
- c) Los pedidos de admisión como "Residentes Permanentes" no serán considerados, notificándose a quien recurre que el traslado de su domicilio a la República Argentina con el ánimo de residir en ella en forma definitiva, implica la reasunción automática de la Ciudadanía Argentina.

B) Argentinos que se hubieran naturalizado en países con los cuales la República Argentina NO ha suscripto Convenio de Doble Nacionalidad.

Serán considerados, a todos los efectos como argentinos.

1- Ingreso

En el caso de presentar solamente documento de viaje hábil de la nacionalidad adquirida se intervendrá el mismo o se expedirá la tarjeta pertinente, estampándose el sello de ingreso con la leyenda "ARGENTINO - 180 DIAS" manuscrita bajo el sello.

En caso en que no constare la condición de argentino en la documentación extranjera y el ingresante la invocara, deberá acreditar dicho extremo mediante la presentación de Documento de Identidad argentino.

## 2 - Egreso

Para salir del país deberán hacerlo con la documentación argentina pertinente, salvo que la permanencia en el país no hubiere excedido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, circunstancia ésta que les permitirá salir con el documento de viaje de su nacionalidad adquirida, que hubieren utilizado para ingresar al país.